El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR: ELSE. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

remisión de dos estados de vacantes.—R. O. de 27-XII-13, reduciendo el castigo impuesto a un Maestro.—R. O. de 26-I-14, desestimando un recurso de alzada.—R. O. de 5-II-14, haciendo extensivos a los Maestros Normales los artículos del Reglamento del Instituto Geográfico.—Sección Doctrinal: Discurso del Sr. Ministro de I. P. en el Ateneo de Madrid.—Sección de Noticias: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Sobre el escalatón del Magisterio (circular interesante.)

A los fines del escalafón general y de adjudicación de plazas de maestros a quienes pudieran corresponder por encontrarse en condiciones expresamente determinadas en Real orden.

Esta Dirección general ha resuelto que antes del día 1 de Marzo próximo se remitan dos estados de vacantes, cerrados en 1 de Enero del corriente año, refiriéndose un estado á las vacantes de haber o sueldo y el otro a las vacantes de Escuelas, con separación de sexos en cada especie de estados y haciendo constar los siguientes extremos:

En el estado de sueldos: el haber o sueldo vacante, en cifra: la fecha en que vacó el sueldo; el motivo de la vacante; el número general en el escalafón del último maestro que disfrutaba el sueldo vacante, y las observaciones necesarias, en casilla aparte, distinguiendo muy espacialmente, cuando la vacante obedezca a corrida de escalas, el sueldo de la misma al producirse y en el que se reduce por las resultas de dicha corrida.

En el estado de Escuelas; la entidad de

población en que radique la Escuela; la fecha en que se produjo la vacante; la causa de la misma; el número general del último maestro que desempeñó la Escuela, y las observaciones precisas.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El director general, Bullón.

Señores jeses de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

or de la fecha de esta Kealfordes, volver al

iusta de la enseñanza, debiende, a par

27 diciembre.—R. O., disponiendo que el castigo al Maestro D. Emilio Pedrero quede reducido al tiempo y en la forma que se indica.

Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 13 del corriente mes por el Maestro D. Emilio Pedrero alegando no haber sido oído en el expediente contra él mismo instruído, por virtud del cnal se le impuso por Real orden de 7 de enero ultimo la suspensión de empleo y sueldo durante un año y un día, y solicitando la reposición en el cargo de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de León; examinados asimismo los documentos que a su instancia acompaña, así como la solicitud que, pidiendo la reposición del Sr. Pedrero, han dirigido a este Ministerio, con fecha 10 del mes actual, los señores Alcalde, Presidente de la Diputación, Director del Instituto, Presidente del Ateneo, numerosos Profesores y otras personalidades de León;

Considerando que los datos aportados ahora por el señor Pedrero en su instancia y en los documentos a ella adjuntos suministran nuevos elementos de juicio que, por

no haber sido aducidos con anterioridad, no pudieron servir de base a la resolución recaída en el expediente, existiendo por tanto hoy una información más completa de los

hechos que cuando aquélla se dictó;

Considerando que del exámen de los datos contenidos en los documentos de que queda hecho mérito se desprende claramente, si no la absoluta desvirtuación de los cargos contra el Sr. Pedrero formulados, por lo menos la atenuación de su responsabilidad, en términos de estar ya ésta suficientemente castigada por el Sr. Pedrero, durante los meses que lleva suspenso en su cargo;

Considerando que hallándose vacante la plaza de Maestro regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de León, que el Sr. Pedrero desempeñaba, no existe perjuicio de tercero en que vuelva a ser repuesto

en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el castigo de D. Emilio Pedrero Caballero quede reducido a la suspensión de empleo y sueldo durante los meses que lleva fuera de la enseñanza, debiendo, a partir de la fecha de esta Real orden, volver al servicio activo como Maestro regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de León, ocupando en el Escalafón del Magisterio plaza vacante de la categoría y sueldo que le corresponda.

De Real orden, etc. Madrid, 27 de di-

ciembre de 1913.—Bergamin.

(B. O. de 6 de enero.)

25 Enero.—R.O., desestimando el recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos, relativo a la declaración de derechos a doña Jacinta Luisa Fatás.

En el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esa Junta Contral por doña Luisa Fatás, la Asesoría jurídica del Ministerio ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente relativo a la declaración de derechos pasivos de doña Jacinta

Luisa Fatás González;

»Resultando que la interesada recurre ante este Ministerio, exponiendo que es huérfana de D. José Fatás Bailo, Secretario que sué de la Junta provincial de Instruc-

ción pública de Huesca, fallecido en 2 de mayo último (así se dice); que oportunamente solicitó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria la pensión de orfandad que la correspondía; que esta Junta, en sesión de 19 de diciembre siguiente, la clasificó con la pensión anual de 466 66 ptas, esto es, con uno de los dos tercios de jubilación que hubiera correspondido al causante, auuciendo como razón para no clasificarla con los des tercios que a doña María de la Asunción Fitás Montes, hermana de la solicitante, corresponde el otro tercio de la jubilación; que como esta Dª Maria de la Asunción es Miestra de la Escuela Nacional de Montañana (Zaragoza), no puede percibirla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de diciembre de 1910; que atendiendo a que es principio general que el causahabiente tiene derecho a causar y a transmitir integramente a su familia el haber pasivo que por ley le corresponda, y que un acuerdo de la Junta Central citada en menera alguna puede modificar el eepíritu y letra de la ley de 16 de julio de 1887, que en el art. 46 del Reglamento para su ejecución dispone que cuando sean varios los que disfruten una pensión, las cantidades que dejen de percibir los unos por haber perdido el derecho acrecerán las de los otros; que la misma doctrina ha sido aplicada por este Ministerio en la Real orden de 17 de agosto de 1912, y que por todo ello suplica que se revoque el acuerdo apelado y se disponga que se acreciente la pensión de la solicitante, con la que hubiera correspondido a su hermana doña María de la Asunción, en el caso de no ejercer la enseñanza pública y mientras subsista la incompatibilidad mencionada, por lo que se debe clasificar a la recurrente con la pensión de 933,32 pesetas;

»Resultando que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio informa que si bien doña Asunción Fatás tiene derecho a la pensión como hija del causanse D. José Fatás, no puede percibirla, la declaración de incompatibilidad del artículo 4.º del Real decreto de 2 de diciembre de 1910, ni puede acumularse a la que percibe la recurrente, porque esta acumulación solamente puede hacerse por pérdida del derecho de la persona a quien correspondería percibirla, caso de no existir la mencionada incompa-

tibilidad;

»Considerando que, conforme a la ley de 16 julio de 1887, a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza corresponde la declaración de los referidos derechos, la administración de sus fondos, su distribución, la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios regulándose los derechos reconocidos en dicha ley por las disposiciones en la misma contenidas, que constituyen una legislación especial sobre tan importante materia;

»Considerando que, a tenor del apartado 3.º del art. 2 de la ley antes citada, las pensiones de viudedad y orfandad a que la misma hace referencia consistirán en los dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al causante, y siendo esta de 1.400 pesetas, y dos las personas que tienen derecho a dicha pensión, la solicitante doña Luisa Jacinta Fatás y doña María Fatás, Maestra de la Escuela Nacional de Montañana (Zaragoza), es indudable que corresponden a cada una 466,66 pesetas;

» Considerando que, si bien el art. 46 del Reglamento para la ejecución de la ley citada, aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1889, establece que, cuando sean varios los que disfrutan una pensión, las cantidades que dejen de percibir los unos por haber perdido el derecho acrecerán las de los otros, previa la oportuna declaración, dicho precepto no puede tener ap!icación al caso actual, puesto que se trata de pérdida del derecho por parte de doña Maria Asunción, sino únicamente de la suspensión del ejercicio del mismo por razón de la incompatibilidad establecida en el art. 4º del Real decreto de 2 de diciembre de 1910;

» Considerando que la declaración de la Junta de Derechos pisivos, en cuinto hace relación a la pensión solicitada por la recurrente, no puede alcanzar más que a la can tidad a que ésta tiene derecho conforme a la legislación especial que determina la relación establecida entre la misma como acreedora y la Caja como deudora, sin poder extenderse a los que tenga la huérfana copartícipe, que no sólo no ha perdido el derecho, sino que lo tiene pendiente en un ejercicio, y consiguiente alteración de la desaparición del motivo que produce la incompatibilidad para el percibo del haber que corresponde y a que se viene haciendo refe-

rencia;

» Considerando que en armonía con esta doctrina se han resuelto distintos casos por la mencionada Junta, sin que pueda estimarse como motivo bastante para variar ese criterio la doctrina sentada en la Real orden de 17 de agosto de 1912, que si bien obedeció a los principios generales que informan la percepción de los derechos pasivos dentro de la legislación general, no tuvo en cuenta el espíritu del Real decreto de 2 de diciembre de 1910, que no fué otro que el contener la declaración de derechos pasivos, que han aumentado de tal modo que ponen en riesgo la subsistencia de la Caja mencionada, cuyos ingresos se mermarían de una manera considerable de reconocerse el derecho que pretende la recurrente y de cuantos estuvieran en condiciones iguales, puesto que la privarian de un ingreso considerable:

»La Asesoria jurídica, de conformidadcon lo informado por la Junta, entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por doña Jacinta Luisa Fatás contra el acuerdo de la Junta a que se viene haciendo referencia »

Y S M. el Rey (q. D. g.) conformándose con la doctrina sustentada en dicho informe, se ha servido resolver que el recurso sea de sestimado.

De Real orden, etc. Madrid 25 de octubre de 1913 - Royo Villanova.

5 de febrero de 1914. (Gaceta del día 7:) -Real orden haciendo extensivos a los maestros normales los artículos del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que menciona:

«Excmo. Sr.: Previene el art. 168 del reglamento de esa Dirección general, modificado por el Real decreto de 16 de enero próximo pasado, que elas plazas vacantes en la última categoría del Cuerpo facultativo de Estadistica se cubrirán por individuos del Cuerpo auxiliar que posean el título de

doctor o licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias de Derecho, Medici-

na, Ciencias o Filosofía y Letras».

En virtud de disposiciones anteriores es taban equiparados à estos títulos el de profe sor mercantil y el de maestro normal, ya corresponda este título al suprimido por Real decreto de 17 de agosto de 1901, ya al de Maestro superior expedido con arreglo al plan de la citada fecha, que tiene igual valor, según lo entonces dispuesto, o, por último, el que se expida por la Escuela Superior del Magisterio; y no habiendo razón para eliminar a los individuos que posean estos últimos títulos, privándoles de los derechos que les habían sido reconocidos en aquellas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aclarar el citado art. 168 y el 170 en el sentido de que sean equiparados, para los efectos de estos artículos, los profesores mercantiles y maestros normales anteriormente especificados, a los doctores o licenciados de las cuatro Facultades universitarias de De recho, Medicina, Ciencias o Filosofía y Letras.—Bergamin. - Señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SECCIÓN DOCTRINAL

El Discurso del Sr. Bergamin,

Ministro de Instrucción Pública

Tiene importancia de actualidad la conferencia dada por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública en el Ateneo de Madrid inaugurando la serie que sobre cuestiones pedagógicas se han de dar en dicho centro de cultura. Por contener el modo de pensar del Sr. Bergamin, creemos que interesará a nuestros compañeros dicho trabajo que tomamos de La Época.

«Saludo al Ateneo.—Razón de la conferencia.—Señores: Ante todo, permitidme que, al saludar al Ateneo, le haga presente el testimonio de mi admiración y mi respeto y que a este testimonio se una el de la gratitud por las palabras que me han sido dirigidas por vuestro presidente; palabras

que estimo como dictadas por un sentimiento cariñoso de amistad que ello disculpa la quizá injusticia que comete al elogiarme, porque realmente no lo he merecido.

Y cumplido este deber de cortesía, vamos directamente al tema que me propongo someter a vuestra consideración, ocupando vuestra atención benévola por no muy lar-

go tiempo.

¿Por qué escogi el tema que ha de ser objeto de esta primera conferencia? Me reconozco culpable de que tal vez haya buscado, no la ocasión, sino el pretexto de ocasión para exponer lo que pienso y siento en materia de primera enseñanza. Acaso no sea verdadera inaguración de conferencia pedagógica el deciros lo que os pienso decir; pero entendía yo que si acometía, imprudente o temerario, la obra de reorganizar la instrucción pública en España, era debido a la época en que estamos, al deseo de este Gobierno de ponerse en contacto con la opinión pública; el exteriorizar, manifestar estas sus opiniones, para lanzarlas a que la opinión pública las juzgue y las discuta previamente, para que, inspirados en ella, puedan mañana los legisladores hacer obra patriótica, y en la que puedan unirse en común todos los sentimientos y todas las aspiraciones.

Por eso vengo aquí a deciros lo que pienso en materia de primera enseñanza, cuál ha de ser la base de la ley que, en esta exclusiva materia, ha de ser objeto de esta

conferencia.

Concepto de la primera enseñanza. La primera enseñanza. ¿Cuál debe ser su verdadero concepto? Si lo estudiamos en la ley vigente de Instrucción pública de 1857, veremos que se entiende por primera enseñanza meramente instruir al niño; concepto simplicista, que ya recaba para el Estado un aspecto de la función de enseñar en la primera edad; porque no podemos creer que, por insuficencia de aquel legislador, representara el verdadero concepto que el tuviera de esta enseñanza primaria, sino que tal vez creía que la función docente del Estado en ella, sólo el aspecto de instrucción debiera tomar, abandonando al padre de familia el otro concepto educativo que en la primera enseñanza es indispensable.

Pero, fueran cualesquiera las razones que tuviese el legislador para dar meramente el carácter de instrucción a esa primera enseñanza, es lo cierto que se abandonó el principio educativo a la familia. El ejemplo y el tiempo transcurrido han demostrado que hizo mal en permitir ese abandono; que si es verdad que toda la función de enseñar es función puramente social, y sólo puede ser del Estado cuando no se cumpla por la sociedad, por no estar capacitada por ello, es indudable que la función docente de la primera enseñanza ha de comprender el aspecto dual de educar y de instruir; más todavia de educar que de instruir. Y en ese aspecto de educación, la ley del 57 no decía absolutamente nada. Necesita, por consiguiente, recobrar el precepto legislativo ese concepto abandonado, e integrar la primera enseñanza en ese doble aspecto educati vo e instructivo, y la educación en otro aspecto dual: la educación moral, la educación fisica.

La educación moral. — La religión en la escuela: — La educación moral me llevaria, si yo me propusiera detallar y ampliar cada uno de los conceptos que emita, a una serie de gravísimas cuestiones. ¿Debe ser la escuela confesional? ¿Debe ser la escuela neutra? ¿Cabe enseñar moral sin enseñar religión?

Todas éstas son cuestiones que yo no huyo, porque no las he huído nunca: que entiendo noble y leal exponer cada uno lo que siente, aunque pueda en su inteligencia llevar error y en su sentimiento haber extra-

vío.

Para mi seria un ideal que no fuera preciso llevar la religión a la escuela; pero en los tiempos actuales considero incompatible hacer una enseñanza meramente moral (que sólo de ella hablo), que la enseñanza oficial en España ha de ser religiosa, y ha de serlo en armonía con los preceptos que están consignados en la Constitución del Estado.

Pero esto no significa, esto no puede significar, que se entienda y se considere absolutamente imprescindible la enseñanza de la religión por el mismo maestro que esté encargado del resto de las enseñanzas, y esto no significa, ni puede significar, que se deje de respetar la conciencia individual y la voluntad de los padres, para que la ensefianza religiosa no se reciba más que por aquel que quiera recibirla, porque sea católico apostólico romano.—(Aprobación.) Y digo que no puede encomendarse siempre al maestro la función de educación religiosa, por dos razones: la una, porque yo no encuentro bien definido en la ley el precepto que haga obligatorio, para ser maestro en España, el profesar la religión católica apostólica romana (Aplausos); en segundo lugar—y allí hablé como ministro, y ahora hablo como particular, como creyente, co mo católico apostólico romano-, porque yo no he temido jamás en España a la competencia, a la concurrencia de religiones distintas de la católica; no he creído que sea defecto congénito y substancial de nuestra sociedad actual el que existan religiones que disputen el campo y el dominio de la conciencia a la religión católica, en la que creo; he entendido que el principal defecto que existe en la sociedad en los tiempos modernos, y es preciso decirlo, no es la intransigencia en la fe religiosa; es el escepticismo, es la falta de creencias. (Aplausos.) Y entenderlo así y por creerlo así, yo no fiaría la educación religiosa de un hijo mío a aquel maestro de quien tuviera el convencimiento de que no profesaba con fe la religión que había de enseñar (Muy bien); y yo, que entiendo que la facultad docente para esto, exclusivamente para esto, es facultad potestativa de la Iglesia, considero que ella debe venir en auxilio directo del Estado, y ella debe ser la que realice la función de enseñar la religión en esa parte de nuestras escuelas públicas. Esto es por lo que hace al aspecto moral de la educación; veamos el de la educación física.

La educación física — La educación fisica. ¿Quién se ha ocupado de ella hasta ahora, llevándola a preceptos legislativos, ni haciéndola eficazmente práctica en nues-

tra primera enseñanza?

¿Qué inspección científica adecuado ha examinado al niño, ni examina el local de la escuela, ni dice las condiciones de higiene en que la enseñanza allí puede prestarse, ni tampoco, en qué condiciones se encuentra el niño que ha de recibirla? Eso estaba demostrando la absoluta necesidad de llevar a la práctica una reforma ya iniciada, a cuyo iniciador tengo el deber de elogiar, ha-

ciendo constar que la gloria corresponde a él, a mi predecesor en este cargo que estableció, buscando el concurso de los médicos españoles un organismo que se llama Inspección médico-escolar. Ese organismo, que ahora está en germen, en embrión, ha de ser desarrollado convenientemente y ha de constituir una de las bases precisas de la reforma de la primera enseñanza, para que realice estas tres misiones esenciales: examinar el local donde se da la enseñanza y sus condiciones higiénicas; examinar el conjunto, la colectividad de la clase escolar, para ver cómo puede higiénicamente desarrollar su fuerza física, desenvolver su cuerpo a medida que su espíritu se va formando, sefialando los ejercicios necesarios, no para esa gimnasia que recuerda a los titiriteros, sino con esa otra gimnasia práctica, prudente, que puede ser la más útil, y que constituya un verdadero sport higiénico para el desenvolvimiento corporal del niño; y en tercer tétmino, cuidar de otro aspecto, que es también muy importante. No conocemos en España, por desgracia, hasta hoy, para los defectos de la enseñanza, más seres anormales para quienes se establezca una enseñanza distinta de los otros, que aquellos que adolecen de los defectos orgánicos, esenciales, que como triste herencia les legaron, o por la fatalidad les resultaron impuestos: el sordomudo y el ciego; y esos no son únicos anormales: hay otros más; y esos otros más, que no pueden seguir el desenvolvimiento de la instrucción, ni aun siquiera el de aquella educación física trazada en general a los alumnos, esos, el médico, de acuerdo siempre con el maestro, deberá determinarlos, separarlos, no confundirlos con los otros, para darles la enseñanza adecuada, y, sobre todo, para prepararles y ponerles en condiciones de recibir plenamente la instrucción y la educación ya, que esas enormalidades son, en su inmensa mayoria fáciles de destruir y vencer, si se procede con tino y con verdadera constancia, y a esto debe ir también encaminada la institución que se inicia de la Inspección médico escolar. (Muy bien.)

Para estas cosas hará falta también, como complemento de esa educación física, estudiar el medio, y el medio es la escuela. En España nos hemos empeñado siempre en

pasar desde la miseria al lujo, desde la luz, del antiguo candil de aceite a la luz eléctrica, sin transición, sin términos medios, y así también hemos ideado grandes edificios escolares, de costo enorme, imposibles de llevar a la práctica en todas partes, porque el Estado español es pobre y no puede vivir con lujo en ninguna de sus manifestaciones; olvidándose, además, de que la escuela, para merecer ese nombre, no necesita esos lujos, no ha de menester espléndidos palacios; en el pueblo más pequeño de España, tal vez mientras más pequeño, mas fácilmente puede establecerse a poca costa la escuela con que yo sueño: la escuela que consista en las habitaciones del maestro, en una habitación para los niños, lo bastante holgada y ventilada, para que cuantos allí se reunan tenga luz y el aire suficiente para respirar, y una hanegada de tierra al lado, como jardin, o siquiera con un poco de césped y algunos árboles, para que pueda el niño estar constantemente al aire libre durante el mayor tiempo posible, mientras las inclemencias de la estación no le obliguen a refugiarse en el local cerrado. (Muy bien.)

Eso es barato, eso es posible de realizar inmediatamente hasta en los pueblos más pequeños, y repito que tal vez mientras más pequeño sea el pueblo, más fácil y más barato sería realizarlo, en vez de aspirar a construir esos palacios, que serían muy hermosos, pero que realmente sólo nos sería dado contemplar en la hermosura del proyecto, sin que jamás llegáramos a la ejecución práctica. (Muy bien.—Aplausos.)

(Concluirá.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

A los aspirantes al concurso de traslado

Una nueva decepción nos embarga el ánimo a todos. Dos decretos, el de 25 de agosto de 1911 y el de 18 de octubre de 1913, preceptúan que en el mes de enero se anuncie el concurso general de traslado a escuelas nacionales, Hemos llegado al último dia de este mes y quedan sin cumplimentar aquellas soberanas disposiciones. ¿Qué hacer? Cruzarnos de brazos y resignarnos? Nuestra vida es de continua re-

signación.? Esperar? Hace un año que lo hacemos.

Si el nuevo aplazamiento se funda en la impresión del folleto escalafón, no es, en mi humilde opinión, ni motivo suficiente para que por ello queden sacrificados por más tiempo los intereses de los Maestros y el bien de la enseñanza.

El concurso puede resolverse ya mediante las hojas de servicios, como ha propuesto el Magisterio Español, ya haciendo que cada aspirante sólo consigne en su instancia la categoría a que pertenece, dejando en blanco el número que ocupe en el escalafón general, número que se podria poner por los correspondientes funcionarios del Ministerio, una vez reimpreso aquél. Llévese allí si no a dos Maestros nacionales y harán este trabajo en unos pocos dias.

En consecuencia opino que, bien sea por medio de la «Nacional» representación del Migisterio Español, bien por instancia u otro medio eficaz, se debe poner inmediatamente a la consideración del Ministro, en esencia, lo que sigue:

En el año 1913 no hubo concurso general de traslado. Hay cientos de escuelas vacantes a proveer por este medio. Hay provincia en que estas vacantes alcanzan el 20 por 100 de la totalidad de sus escuelas.

Hay muchos pueblos que piden Maestros y no son escuchados. Centenares de Maestros están recluídos y condenados (sin haber pecado) en sus Escuelas, privados de poderse trasladar a donde les llevan sus afectos, intereses o conveniencias de salubridad.

Con el aplazamiento del concurso, no se beneficia a la Caja de Derechos pasivos, ni a los interinos, ni a nadie.

En cambio se hace mucho daño a la enseñanza, a los pueblos, a los Maestros, y, sobre todo, al prestigio de la Escuela nacional.

Por estas razones, la sufrida y humilde clase del Magisterio no huérfana de aspiraciones, suplica respetuosamente a V. E., en bien propio, de la enseñanza y de la patria, se sirva ordenar el anuncio del concurso de traslado correspondiente a enero de este año.»

Ahora los compañeros interesados que dejeu sentir su ñoz.

A. Mercadal.

31 enero 1914.

(De El Magisterio Español.)

De la Provincia

A los Maestros interinos

El éxito más completo vá respondiendo a nuestros intentos de dar a la publicidad una lista, en donde conste el nombre y tiempo de servicios de los maestros comprendidos en los Reales Decretos de 25 de agosto de 1911 y 14 de marzo de 1913, pues diariamente venimos recibiendo una multitud de tarjetas postales y cartas de otros tantos compañeros que nos remiten dichos datos.

Suplicamos a los que no hayan escrito todavía que lo hagan por tarjeta postal y nunca por carta, a no ser que en ella incluyan un sello de cinco céntimos.

El Maestro de la Escuela graduada de Ala-

yor.

Ha sido nombrada Profesora interina de música de la Escuela Normal de Maestras de nuestra provincia, D.ª Matilde Escalas.

Según se dice, los ejercicios de oposiciones de escuela de niños turno restringido, en nuestra provincia, comenzarán a fines de la primera decena del mes próximo.

Maestros interinos.—Se han enviado a la "Gaceta,, la relación de los 500 maestros y 500 maestras que por antigüedad les corresponden ingresar como maestros propietarios en el Magisterio. Sólo ingresan los que tienen el titulo profesional de la carrera en cualquiera de sus tres grados; elemental, superior ó normal considerándoles la antigüedad desde la fecha de estos titulos, si cuando ingresaron en el Profesorado interino no los tenian. Las solicitudes presentadas en el concurso de interinos son 7 000. Comprendemos el gran trabajo que esto representa para el negociado del ministerio. Nuestra enhorabuena á los agracia-

dos. Los demás maestros interinos irán colocándose según se vaya resolviendo este concurso, por el que se trabaja con gran actividad en el ministerio.

(De La Mañana.)

La revista Estudio, tan conocida por todas las personas cultas, al entrar en el segundo año de su publicación, ha introducido notables mejoras, tanto en su confección tipográfica como en su contenido intelectua!.

Actualmente ha empezado a publicar una interesantisima monografia de D. Agustin Calvet acerca de Fray Turmeda, el famoso franciscano mallorquin, autor de la célebre » Disputació del Ase», que renegando de su religión y de su patria llegó a ser una eminencia en Túnez, bajo el nombre de Abdallah, donde todavia se veneran sus restos. Constituye la figura de Fray Turmeda un enigma histórico y literario de gran relieve que, por primera vez, empieza a ser conocido con exactitud gracias a los trabajos y documentos aportados por el Sr. Calvet.

También inserta Estudio una copiosa bibliografia y una extensa revista de revistas, en donde se reflejan los aspectos más importantes del movimiento intelectual con-

temporáneo.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

57. - Garcia. La educación y la enseñanza.

LIBROS FACILITADOS:

237.—Sorigué. Trabajos manuales a Doña Catalina Sastre de Mahón.

191. — Escribano. Historia de la Pedago-

gia a D. Ramón Tomás de Alayor.

291.—P. Ruiz Amado. Historia de la Educación y de la Pedagogía a D. Jaime Gibert de S. Juan.

Palma 21 febrero de 1914.—El Biblio tecario accidental, José Balaguer.

Reducción

de kilos a quintales, arrobas y libras con las reglas para hacer las cuentas

- POR -

JUAN VIDAL VAQUER

Maestro de Llubi

Se vende en las librerías y en casa del Autor a 25 céntimos ejemplar, y 20 para los Maestros.

M. PORCEL Y RIERA

Para Lectura:

Fragmentos escogidos

PARA DICTADO Y PARA LECTURA EXPLICADA

(Nueva edición)

Grados elemental, medio y superior

Colección de párrafos entresacados de obras de distinguidos escritores modernos, que tratan diferentes asuntos: Moral, Historia, Geografía, Industria, Literatura, Anécdotas, etc. Cada uno de los seiscientos fragmentos que componen el libro forma cabal sentido y es de extensión adecuado ya para dictado ya para ser objeto de una lección de lectura explicada. Está impresa, en tres caracteres de letra distintos, correspondientes á los tres grados elemental, medio y superior que constituyen dicha obra.

Una peseta ejemplar

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerias de Rotger y Fontdevila y A'omar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubi

o'25 ptas. ejemplar, y o'20 para los Maestros.